

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMERO LIMITADA  
ESTATUTOS  
CAPITULO I

**RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES,**

**ARTÍCULO 1.** Naturaleza y razón social. La Cooperativa de Transportadores de Armero Limitada cuya sigla es "COOTRARMERO", es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto, identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas.

**ARTÍCULO 2.** Domicilio y ámbito Territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Lérida, departamento del Tolima, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República y podrá extenderlo y establecer oficinas o sedes en cualquier parte del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTÍCULO 3.** Duración. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 4.** Normas que rigen. La cooperativa de Transportadores de Armero Limitada, se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes cooperativas y de transporte, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

**OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 5.** Objetivos. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

**ARTÍCULO 6.** Actividades. Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento, y servicios complementarios.

**ARTÍCULO 7.** Actos Cooperativos y Sujeción a los principios. Las actividades previstas que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los Asociados, en su justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y

progresiva.

8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la Comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTÍCULO 8.** Reglamentación de los servicios. La Cooperativa, por medio de la asamblea general y el consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

**Parágrafo 1:** La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte. No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o el Alcalde Municipal (Secretaría de Tránsito) competente le otorgue la habilitación correspondiente.

**Parágrafo 2:** La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la cooperativa.

**Parágrafo 3.** Vinculación de Equipos. Las Cooperativas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte vincularán únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte. Los vehículos que sean propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

**Parágrafo 4.** Desvinculación de equipos. La desvinculación del Vehículo seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte 170 a 175 de febrero 5 de 2001 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario, y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la cooperativa.

**ARTÍCULO 9.** Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo. Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrán celebrar convenios especiales de transporte con otras cooperativas o sociedades que tengan la misma modalidad del servicio.

### **CAPITULO III** **DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y** **EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 10.** Calidad de asociado. El vínculo asociativo se adquiere: para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la reunión del Consejo de Administración donde se acepte y su inscripción en el libro de registro social. El número mínimo será de veinte (20)

asociados. Conc: (Arts. 14 y 22 Ley 79/88.)

**ARTÍCULO 11.** Requisitos de admisión de los asociados Para ser asociados de la Cooperativa se requiere:

1. Persona natural legalmente capaz o Persona jurídica.
2. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de transito expedida por autoridad competente.
3. Presentar la solicitud al Consejo de Administración.
4. Pagar los aportes sociales equivalentes dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Pagar los derechos de Ingreso no reembolsables, al momento del ingreso, equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
6. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas.

**ARTÍCULO 12.** Derechos de los asociados. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa y
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

**PARAGRAFO:** el ejercicio cumplimiento de los derechos estará condicionado al de los deberes.

**ARTÍCULO 13.** Deberes de los asociados. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y sobre normas de tránsito y transporte.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la cooperativa.
6. Suscribir dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes como aportes iniciales y pagar en su totalidad de los derechos de Ingreso por una sola vez no reembolsable, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 14.** Pérdida de calidad de asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por retiro voluntario, exclusión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de Asociados, por fallecimiento, y por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 15.** Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

**ARTÍCULO 16.** Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

**ARTÍCULO 17.** Muerte del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la cooperativa se formalizará con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta del Consejo de

Administración. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso administrativo contemplado en las normas de transporte.

Los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los represente ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 18.** Heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que aquel hubiere registrado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 19.** Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones a la ley, al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y además por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
6. Por incumplimiento del reglamento de transporte definido por disposición del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 20.** Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado
3. Multa pecuniaria de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo hasta de noventa (90) días.
5. Exclusión.

**ARTÍCULO 21.** Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

**ARTÍCULO 22.** Atenuantes y Agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 23.** Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y del debido proceso.

Cuando un asociado se encuentra incursa en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al Asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible está se comunicará por carta certificada al domicilio registrados en los archivos de la Cooperativa

si no se hiciere presente dentro de diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, se solicitarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del Asociado y proferirá resolución debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Acuerdo o acto, por parte del Consejo de administración o el Comité de Apelaciones, de los recursos interpuestos.

Si no es la junta de vigilancia quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral, en las Leyes 79 de 1988 artículo 40, 454 de 1998 artículo 59 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 24.** De los recursos. Contra la decisión de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince

(15) días siguientes a su radicación.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

La Cooperativa puede optar por: el Acuerdo entre las partes, la Amigable composición, la Conciliación y el Tribunal de Arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos.

**ARTÍCULO 25.** La amigable composición. Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

**ARTÍCULO 26.** Conciliación. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación establecidos por la Universidad Cooperativa y la cámara de comercio, entre otros, prestan servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 27.** Tribunal de Arbitramento. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el arbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

**ARTÍCULO 28.** Impugnaciones. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los

límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

**ARTÍCULO 29.** Órganos de administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

**ARTÍCULO 30.** Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO.** Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a fecha diciembre 31 anterior a la celebración de la Asamblea General ordinaria y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el gerente. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea.

**ARTÍCULO 31.** Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 32.** La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos desproporcionados en consideración a los recursos de la Cooperativa. También en el número de Asociados sea superior a trescientos (300) se elegirá un delegado por cada quince (15) Asociados. El periodo de los delegados será de dos (2) años.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de veinte.
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

**ARTÍCULO 33.** Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora y lugar determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados (o delegados) a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas de ésta o en periódico de reconocida circulación.

Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez horas, en las oficinas donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 34.** Competencia para convocar asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15 %) de los asociados hábiles, una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

**ARTÍCULO 35.** Quórum. El quórum deliberatorio de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la

Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en ningún caso inferior a diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 36.** Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

**ARTÍCULO 37.** Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Si se agotan las listas con cuocientes en número entero, se acudirá al residuo de cada una de las operaciones.

Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

**ARTICULO 38.** Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La Elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral de listas y planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea.

Para elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles.

**ARTÍCULO 39.** Las Actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente

información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

**ARTÍCULO 40.** Ejercicio del derecho de inspección. Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

Son objeto de inspección: libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas de Consejo de administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario y de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

**ARTÍCULO 41.** Funciones de la asamblea. Son funciones de la Asamblea General de asociados:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal, el suplente y fijar la remuneración.
9. Elegir el comité de apelaciones
10. Aprobar la fusión, escisión, transformación o liquidación de la cooperativa
11. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gasto a las facultades del Consejo de Administración.
12. Las demás señaladas por las leyes.

**ARTÍCULO 42.** Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos por más de dos (2) períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 43.** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
2. Direccionar estratégicamente a la entidad (planeación).
3. Aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración.
4. Expedir su propio reglamento de funcionamiento
5. Nombrar gerente.
6. Reglamentar las funciones del gerente.
7. Convocar asambleas generales.

8. Reglamentar los servicios, comités y fondos de la cooperativa necesarios para el logro del objeto social.
9. Presentar a la asamblea proyectos de desarrollo.
10. Hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras.
11. Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados.
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
13. Rendir informes sobre sus actuaciones.
14. Sancionar a los asociados.
15. Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente.
16. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.

**ARTÍCULO 44.** Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente. Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**ARTÍCULO 45.** Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante los dos (2) últimos años.
2. Tener una antigüedad como asociado mínima de un (1) año.
3. Acreditar educación en economía solidaria y en transporte.
4. Capacidad y aptitudes personales, Conocimiento en transporte, Integridad ética y Destreza.
5. Preferencialmente, haber pertenecido a alguno de los comités de la cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

**ARTÍCULO 46.** Dimisión. Será considerado dimitente todo miembro en funciones principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 47.** Actas del Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario(a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

**PARÁGRAFO.** Las determinaciones de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

**ARTÍCULO 48.** Remoción de miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido dimitente.
3. Por decisión de la asamblea general.

**PARÁGRAFO.** La dimisión como miembro del Consejo de Administración será automática. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero, lo

reemplazará el suplente.

**ARTICULO 49.** Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

**ARTICULO 50.** Comités. Se integran por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año, excepto el comité de apelaciones elegido por la asamblea general.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos como: de reposición, de educación, de solidaridad, de deportes y recreación, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la organización, deberá remitir sus recomendaciones al Consejo de administración para su estudio.

**ARTICULO 51.** Comité de Transporte. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial. Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

**ARTICULO 52.** Comité de Crédito. Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, avales y garantías, evaluar la capacidad de endeudamiento y de elaborar cada año un programa con su correspondiente presupuesto. Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito aprobado por el consejo de administración y sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En todo caso, los créditos, avales o garantías que soliciten los miembros del consejo de administración y juntas de vigilancia o del representante legal, requerirán estudio y consideración de este comité sustentando la igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**ARTICULO 53.** Comité de Solidaridad. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible través de políticas aprobadas por los asociados, o con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

**ARTICULO 54.** Comité de Apelaciones. Elegido por la asamblea general de asociados, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

**ARTICULO 55.** Comité del Programa de Reposición de Equipos. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades que por disposición de las leyes 105 de 1993 artículo 7 y 336 de 1996 artículo 59, exigen que toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos. La Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre tiene por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. La renovación tecnológica es fundamental para el mejoramiento de la prestación del servicio público de

transporte en aspectos atinentes a su calidad y seguridad

**ARTÍCULO 56.** Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial – PESEM; son funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.
4. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
5. Responsar por el Proyecto Socioempresarial – PESEM
6. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

## CAPITULO VII

### REPRESENTACIÓN LEGAL; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 57.** El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

**ARTÍCULO 58.** Requisitos para el ejercicio de cargo de Gerente Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Acreditar educación profesional o tres (3) años de experiencia.
6. Otros señalados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 59.** Funciones del Gerente:

1. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
2. Junto con el Consejo de Administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
3. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
4. La proyección de la entidad.
5. La administración del día a día del negocio.
6. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
7. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal.
8. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
9. Celebrar sin autorización del consejo de administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de \$3.000.000. y revisar operaciones del giro de la cooperativa.
10. Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
11. Entre otras asignadas por disposición legal o del consejo de administración.

**ARTICULO 60.** Deberes de los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. Guardar y proteger la reserva comercial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

## CAPITULO VIII

### ÓRGANOS DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 61.** Órganos de control y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 62.** Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará constituido por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por la asamblea general de asociados, para un período de dos (2) años. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las decisiones se tomaran por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por presidente y secretario. Aunque su función es permanente sesionaran cuando las circunstancias lo justifiquen.

**ARTÍCULO 63.** Funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración.
3. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos. (No es sanción disciplinaria)
4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
5. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y 6. Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoría interna o revisoria fiscal.

**ARTÍCULO 64.** Revisor Fiscal. La Cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente, encargados del control económico, contable, financiero y Fiscal de la cooperativa, nombrados por Asamblea General, por un periodo igual al de los miembros de los órganos de administración y control, quienes acreditarán:

1. Experiencia mínima en revisoría fiscal de entidades del sector solidario
2. Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte
3. Trayectoria e idoneidad
4. No ser asociado de la cooperativa.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de contadores o entidad que lo reemplace.

**ARTÍCULO 65.** Funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, al Consejo de

- Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
  4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
  5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
  6. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y
  7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

## CAPÍTULO IX

### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 66.** Incompatibilidades. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y el Gerente no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o control simultáneamente.

**ARTÍCULO 67.** Prohibiciones. No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la cooperativa.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Ningún asociado podrá ser elegido por más de tres (3) períodos consecutivos.
7. Transformarse en sociedad comercial.

## CAPÍTULO X

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 68.** Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos. Se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 69.** Monto Mínimo de Aportes Sociales no Reducibles. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de (03) tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente pagados, durante su existencia.

**ARTÍCULO 70.** Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no

podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

La Cooperativa por medio de su representante legal certificará y con firma del revisor fiscal cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de aportes sociales que posea cada asociado, que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**ARTÍCULO 71.** Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán pagar como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los aportes establecidos, la totalidad deberá ser cubierta en plazo máximo de un (1) año. El aporte social inicial se fija en la cuantía de (XXX) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Consejo de Administración amentará la cuota mensual por gastos de funcionamiento y/o rodamiento.

**ARTÍCULO 72.** Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

**ARTÍCULO 73.** Límites de Aportes. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 74.** Derechos no Reembolsables. La cooperativa de transporte establece el pago efectivo de un derecho representado en (1) un salario mínimo legal mensual vigentes a la fecha de solicitud de admisión o de constitución para los fundadores, no reembolsables que se contabilizaran como ingresos no operacionales.

**ARTÍCULO 75.** Forma de aplicación de los Excedentes: Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.

Los excedentes del ejercicio económico se destinarán en un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a: la revalorización de aportes, a servicios comunes y de seguridad social, destinándolo a un fondo para amortización de aportes o retornándolo a los asociados de conformidad con la ley en la proporción aprobada por la asamblea general en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

**ARTÍCULO 76.** Reserva de protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

**ARTÍCULO 77.** Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 78.** Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa; de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 79.** Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de

carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Correspondrá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 80.** Fondo Legal de reposición de equipo. Los fondos de reposición tienen que ver con el ente de captación, colocación y financiación de los recursos con destinación específica que concretan en la práctica los programas de reposición, y corresponden no solamente al Fondo Nacional sino a los denominados fondos empresariales que venían funcionando con anterioridad a la expedición de la ley 688 de 2001.

La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.

Las cooperativas de transporte obligadas por ley establecerán el fondo de reposición de equipo y reglamentarán su manejo con la orientación y coordinación de las actividades por el comité del programa de reposición de equipo.

**ARTÍCULO 81.** Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

**ARTÍCULO 82.** Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

**ARTÍCULO 83.** Devolución de Aportes. Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolver, en un término máximo de sesenta (60) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la persona (s) que aquel hubiere indicado en el los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la Cooperativa se atendrá al fallo judicial.

**ARTÍCULO 84.** Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas perdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las perdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

**ARTÍCULO 85.** Relaciones laborales. El régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a su vez sean asociados.

## CAPÍTULO XI

### DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 86.** Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

**ARTÍCULO 87.** Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los Asociados

para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

**ARTÍCULO 88.** Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les imponen la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que: comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto. Siempre y cuando no ejecuten la acción. Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas.

Los asociados o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad solidaria.

## CAPÍTULO XII

### FUSIÓN-INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 89.** Fusión. La cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

**ARTÍCULO 90.** Fusión por Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

**PARÁGRAFO.** La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

**ARTÍCULO 91.** Escisión. Cuando la cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 92.** Disolución. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

**ARTÍCULO 93.** Causales de disolución. La cooperativa deberán disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
5. Por fusión - incorporación
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las

actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

**ARTÍCULO 94.** Liquidadores. Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

### PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

#### CAPITULO XIII

**ARTÍCULO 99.** Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

**ARTÍCULO 98.** Remanente de la liquidación. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa XXX, que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine. En su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrando por un organismo de tercer grado. La convocatoria se hará por un numero de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

Los asociados podrán reunirse cuando estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

**ARTÍCULO 97.** Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del representante legal con registro en la correspondiente cámara de comercio. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

**ARTÍCULO 96.** Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En Liquidación".

**ARTÍCULO 95.** Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

**ARTÍCULO 100** Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el consejo velará por que ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la cámara de comercio.

**ARTÍCULO 101.** Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de la cooperativa fue aprobado en Asamblea General de Asociados No 40 realizada el día 23 del mes de Marzo de 2015, por unanimidad de asociados hábiles.

Dado en la ciudad de Lírida Tolima a los 23 días del mes de Marzo del año 2015

social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En Liquidación".

**ARTÍCULO 95.** Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

**ARTÍCULO 100** Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el consejo velará por que ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la cámara de comercio.

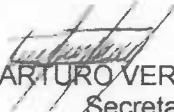
**ARTÍCULO 101.** Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de la cooperativa fue aprobado en Asamblea General de Asociados No 40 realizada el día 23 del mes de Marzo de 2015, por unanimidad de asociados hábiles.

Dado en la ciudad de Lérida Tolima a los 23 días del mes de Marzo del año 2015

  
LUZ MARINA OLARTE GORDILLO  
Presidente

  
TONY ARTURO VERGARA MARÍN  
Secretario